



Resolución Directoral Regional

N.º 1291 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 OCT. 2021

VISTO: el Expediente N°019-2021387514, que contiene el Informe Legal N°0080-2021-GRSM-DRE/AJ, de fecha 12 de octubre de 2021, en un total de cincuenta y siete (57) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N°025-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, establece que el citado dispositivo legal tiene como objetivo dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuestas sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID 0-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud dela población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, el artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°201-2020-PCM y N°008-2021-PCM, este último por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N°023-221-PCM, se modifica el Nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N°273-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", estableciéndose dentro de la calendarización de dicho años escolar, que este inicia el 15 de marzo de 2021, y que el servicio educativo se brindara de manera flexible de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes; por esta razón el servicio educativo puede



Resolución Directoral Regional

N.º 1291 -2021-GRSM/DRE

brindarse en la modalidad presencial, semipresencial o educación a distancia; así como también dispone que las Instituciones Educativas y programas educativos saben aplicar las indicaciones y recomendaciones que emita el Ministerio de Salud en lo que respecta a las acciones de prevención y atención de COVID-19;

Que, conforme a lo previsto en los literales a) y b) del sub numeral 5.4, 1.3 del numeral 5.4 del precitado documento normativo, la educación presencial es la prestación de servicios en la institución educativa, con la presencia física del estudiante y docente, mientras que la educación semipresencial, se da cuando todos o parte del personal docente intercala su jornada laboral con todos o parte de sus estudiantes en espacios virtuales y con la asistencia a espacios físicos dentro de la institución educativa;

Que, el desarrollo del servicio educativo en el año 2021 de manera segura, gradual y flexible para los diferentes niveles y modalidades de la educación básica, implica un enfoque basado en los riesgos, que busque maximizar los beneficios en materia de salud y educación para los estudiantes, profesores, personal y la comunidad en general sin dejar de prevenir la propagación de COVID-19. En tal sentido, las estrategias y medidas que se adopten tienen como objeto lograr que las instituciones educativas públicas se adapten al contexto de la epidemia originada por la propagación del SARS-Cov-2, virus causante del COVID-19;

Que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, el uso de mascarillas es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, que incluye el Ministerio de Educación, debe continuar promoviendo y vigilando el uso de mascarillas;

Que, mediante Decreto Supremo 076-2021-PCM indica que "es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público y el uso de protector facial para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración",

Que, mediante Resolución Ministerial N°121-2021-MINEDU. Aprueban documento normativo denominado "disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básico de los ámbitos urbanos y rurales;

Que, mediante Resolución Ministerial N°135-2020-MINSA. Aprueban documento denominado: Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario;

Que, mediante Decreto de Urgencia 021-2021 de fecha 18 de febrero, se dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las instituciones educativas públicas y dicta otra disposición;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el



Resolución Directoral Regional

N.º 1291 -2021-GRSM/DRE

brote de la COVID-19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y de respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las Instituciones Educativas Públicas, estando frente al reinicio progresivo de servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021;

Que, en el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF. Establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto: literal b) situación de emergencia derivado de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones, situación de emergencia, configurando bajo el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, por Ley N°27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorización y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco; mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00011-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, se comunica normativa sobre las especificaciones técnicas de las mascarillas comunitaria para el personal y estudiantes de las II.EE y sobre protectoras faciales para el personal de las II.EE;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00047-2021-MINEDU/SPE-OPED-UPP, Orientaciones para la Compra de Mascarillas Textiles y Protectores Faciales, en el marco de los Recursos Habilitados a través del Decreto de Urgencia N° 021-2021;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 541-2021-GRSM-DRE/DGP, solicitan al área de abastecimiento realizar el trámite para la "Adquisición de Mascarilla Facial Textil para Protección Personal de los Trabajadores y Estudiantes de los Institutos de Educación Superior Tecnológicas Públicas, Institutos de Educación Superior Pedagógicas Públicas y Escuelas de Educación Superior Pedagógicas Públicas, de la Región San Martín, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021". En tal sentido el área de abastecimiento realizó los trámites previos para la



Resolución Directoral Regional

N.º 1291 -2021-GRSM/DRE

contratación, procediendo el 30 de julio del presente a Invitar a proveedores que puedan atender el requerimiento, por lo que, luego efectuada la evaluación de las ofertas recibidas, se adjudicó la contratación de los bienes al proveedor señor NANSI ALBERTA OCHOA SANDOVAL, con RUC N° 10010734377.

Que, con fecha 12 de agosto de 2021 se emite y se notifica la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000145, como ganador de la Buena Pro al proveedor señor NANSI ALBERTA OCHOA SANDOVAL, con RUC N° 10010734377, por el monto total de S/ 59,229.00 (Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) para la Adquisición de 19,743 (Diecinueve mil setecientos cuarenta y tres) Mascarilla Facial Textil para Protección Personal de los Trabajadores y Estudiantes de los Institutos de Educación Superior Tecnológicas Públicos, Institutos de Educación Superior Pedagógicas Públicos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicas Públicos, de la Región San Martín, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021;

Que, con ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES – INGRESO POR COMPRA N° Entrada 168-2021 de fecha 13 de setiembre del 2021, GUÍA DE REMISION ELECTRONICA EG01-35 ingresaron al almacén central de fecha 10 de setiembre del 2021 las 19,743 unidades de mascarilla facial textil de uso comunitario.

Que, mediante Resolución Jefatural N°0588-2021-GRSM/DRE/DO-OO. UE 300, se aprueba la primera modificación del Plan anual de contrataciones del año fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 300 - DRESM. A efectos de incluir la adquisición de "Mascarilla facial textil de uso comunitario

Que, en el informe técnico elaborado por el Área de abastecimiento precisa que; lo solicitado por la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRESM respecto a la "ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FACIAL DE USO COMUNITARIO", en el marco de lo señalado en el DECRETO DE URGENCIA N°021-2021, Comunicado OSCE N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, el Decreto Legislativo N° 1489, que faculta a la Entidad a contratar directamente la adquisición de los bienes citadas, conforme a la normativa vigente";

Que, en ese sentido, el Área de Abastecimiento de la Oficina de Operaciones concluye que: "PROCEDE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FACIAL DE USO COMUNITARIO" por el monto total ascendente a S/ 59,229.00 (Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que



Resolución Directoral Regional

N.º 1291 -2021-GRSM/DRE

afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la causal de situación de emergencia que: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o el/ inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada;



Que, de otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas por la causal de situación de emergencia es indelegable;



Que, asimismo, el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en dicho contexto, y dada la justificación remitida por la Oficina de Operaciones, se configura el supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, para lo cual, la contratación efectuada por la Entidad debe ser regularizada conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal según Informe Legal N°0080-2021-GRSM-DRE/AJ, opina que, se declare PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA en vía de regularización, cuyo objeto fue realizar la " Adquisición de 19,743 (Diecinueve mil setecientos cuarenta y tres) Mascarilla Facial Textil para Protección Personal de los Trabajadores y Estudiantes de los Institutos de Educación Superior Tecnológicas Públicos, Institutos de Educación Superior Pedagógicas Públicos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicas Públicos, de la Región San Martín, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021";



Resolución Directoral Regional

N.º 1291 -2021-GRSM/DRE

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria, el Decreto de Urgencia N°025-2020, el Decreto Supremo N°008-2020-SA y modificatorias, Decreto de Urgencia N°021-2021 y facultado con la Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019- GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la adquisición de "Mascarilla facial textil de uso comunitario", con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Área de Abastecimiento de la Oficina de Operaciones - DRESM, publique la presente Resolución Directoral, así como, de los Informes Técnicos y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con sujeción a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional. Asimismo, se dispone que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina Operaciones – DRESM, verifique los plazos de entrega, a efectos que puedan advertir retrasos injustificados que determinen la aplicación de penalidades en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de ser el caso;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Responsable del Área de Abastecimiento de la Oficina de Operaciones - DRESM, efectuar los trámites correspondientes del proceso de la Contratación Directa para su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, a través de la Secretaria General de esta sede institucional la presente resolución a las partes, observando el modo, forma y plazo previsto en el Texto Único Ordenado de la ley N°27444. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



JOV/DRESM
JAAL/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación